

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 7.

Cuaderno No. 89-A.

Año 1685.

No. de hojas útiles 28.

Autos seguidos por Baltasar de San Isidro, moreno libre contra D. Miguel de Saldías y Espinola, como heredero de doña Francisca Espinola Salamanca, sobre que le otorgue carta de libertad.

Clasificación Cabildo.

CA- 301

CAJ 44

DOC 199

f 29

Causas Civiles.

Alonso
En quetzillo

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO.
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
TENTAY CINCO, Y SETENTAY SEIS

Alonso de la Cruz
de un año de un mes y un día
de un mes y un día
de un mes y un día
de un mes y un día

1684-1685 y 1686

RA LOS ANOS DE
1684-1685 y 1686

Quetzaco de san yúno moreno libre en la mejor
via, y forma que sea legal en derecho por yo el Sr. D. Juan
y Diego = que interpuso a D. Juan de Espinola, y zelamari-
ca para que me comprara del Sr. Don Juan Lopez de don-
selun Abogado de esta R. Audiencia mi amo, y con efecto
me compró en precio de ochocientos pesos de a ocho reales, que
entregó de presente según parece de la Escritura de venta,
que presento con la solemnidad necesaria su fecha el día
21. del mes de Julio, y año de ochenta, y tres con declaracion
de que dando yo lo que la suso dicha suplico por mí, que
fueron trescientos y cinquenta pesos poniendo de los míos pro-
pios quatrocientos y cinquenta, me otorgara carta de
libertad; Yaunque murió la suso dicha sin declarar
el equiuoco que padece contra el echo de la verdad. La
dicha Escritura contiene a saber que me compró que yo de
trescientos y cinquenta pesos, y que la dicha D. Juan
me suplico los quatrocientos y cinquenta; En la verdad
de mi parte puse los quatrocientos y cinquenta, y de la
suya dicha D. Juan suplico los trescientos y cinquenta según
parece de la declaracion, que así mismo presento de don
Miguel de Saldaña y Espinola su hijo legitimo, y heredero
que para en dineros de la conveniencia de su madre, y con
quien sabrá esta verdad. Lo declaro con los motivos que

4.50

Class

450
50
96

596

800
596

204

expresa. = Yaviendo pagado le en q^{ta} sin cuenta
pesos para el funeral de la dicha su madre, y paven-
ta y seis pesos, que en espacio de un año a xacon de ocho
en cada mes hasta fin de este presente mes de Mayo
y año de ochenta y cinco, sin ponerle a q^{ta} cien pesos -
poro mas, o menos, que le fui pagando por meses a la
dicha D^{na} Juan^a. que corriendo con buena fe no le
pedi' recibo, ni tuvo tiempo de declararlo, por aver muere-
do aceleradam^{te} ab intestato, como es publico, y notorio,
y como tal lo alego, se sigue el aver pagado a quenta
ciento y quarenta y seis por los recibos autentico, que al
mismo presente, y quedo deudor de la cantidad de doceien-
tos, y quatro pesos, que estoy prompto a exhibirlos =
Y aunque desde el tiempo de dicha venta estoy gocan-
do de la posesion de persona libre viviendo por mi solo
en el Puerto de Callao trabasando publicam^{te} a cien-
cia, y paciencia de los suso dichos, y que sin contradiccion
ninguna de esta posesion por parte de dicha D^{na} Juan^a
ni de su heredero, y sin que me ayude de su parte con so-
corso de darne de comer, ni de vestir, sino conintiendo
en las cartas de pago referidas de solo cobrarne lo que les
devo; sin embargo para continuar dicha posesion titu-
lada, y amparado por Auto judicial.

~~Yo~~ pido, y suplico se sirba en fuerza
de los instrumentos presentados de ampararme en dicha
posesion, y admitiendome en quenta las pagas referidas, y
la restante cantidad; que protesto exhibir, orando al
dicho heredero me otorgue dicha carta de libertad apre-
miandole en caso necesario, de forma que consiga plena
liberacion, y amparo de no ser molestado, promoviendo so-
bre todo suplico que es la que pido con costas haciendo el se-
dimento necesario, y jurando a Dios, y a esta + que
este no le hago de malicia etc.
Baltazar de S. Vidro

Q

Y fista es un muered grande de la qual
los señores de la casa de la Reyna
se van a por que respondan dentro
del tiempo de la ley y a los proveysos
que se en deley de Don Alonso Pimentel de
Buenos Aires

Don
Alonso Pimentel
de la Reyna
de la casa de la Reyna
de la casa de la Reyna

Yo Juan de los Rios a cinco de junio del
mil seiscientos ochenta e cinco años por el Rey
y yo Diego de la Penina y de la Penina
como en el presente continen a Don Miguel de la Penina
y Cipriano y uno de los señores de la casa de la Reyna
de la casa de la Penina que lo es de quando se

Don
Juan de los Rios
de la casa de la Reyna
de la casa de la Reyna

80000

del dno. l. orraso mismo
 Con mi dea. firmada
 segura mas de que al presente
estara no en su casa y cantidad
de diez y seis pesos de ayo
 Reales de montado de diez
 Los medos por ciento no
 se entregado a mi libran
 tad por el dno. Peribido
 ofra de presente en pre
 senia del presente y del
 rigor de diez y seis pesos
 al dno. el dno. de diez
 Libras por mes de al cabala
 que se me da a cargo de la com
 pradora que no me en
 dedarse por lo de a compro
 ra que me los trescientos ar

Cuenta por deos deos
Cumplimiento a los
cientos de las del dicio
Calor de la Comision
parte nacen a los 3109
nombrado Caltanaricillo
perdo na que me la ha ser
bajo de arafico de que
comprarse a los de
Juan los es de don Juan
por los memoria de goa
de raciones de no su mano
perfecta a la cada de
locable de la que es de
llama me a los de
presente en la cada
Julai de que en los
necesario para el
socio de que en el

Yo de oficio ~~de~~ ~~esta~~ ~~de~~
Joaquin de los Rios de
donde a las ocho y panisco
de guerra y salamanca
Con tal condicion y gravamen
que cada uno de ellos que
yo negro e altavareño
de los de la ciudad de
donde a las ocho y panisco
de guerra y salamanca y cuatrocientos
de los de guerra y salamanca
yo de guerra y salamanca
Contra de la carta de
de guerra y salamanca
es que el rador lo sea
de guerra y salamanca
Conde de ramos
Yo de guerra y salamanca

Quia non uenit ad hoc
esse loquendo carum bene
de Remunio tra passio
enredo com pra der

conueniens causa
Cicero prope usque dicitur
ea de causa loquuntur ad

Com de coram y a pro fia
pnebbis a holo rionite

quidam sane a niento
delego es dolo entalmo

nera usqz fona que opio

perna de terno po lario
uoto psequo pue act

pro pnta e pum ad hro
fessat uoto nemo

Quid psequo lano ni

malalorpi all' unese
Iustione o mo Brantiego
que dello conto menafes
sal cor ad ingresse
de quei delo publicacion
de las par canrias de
seguire se nesce a cebar
de las labras que se
de ne los escalos en
de repuestas de las de
seccion del pssia nes no
de la du chie de col bar
de la de que de los que
tro cientos cinquenta
se de las de de acion
matto de las de las
que en de de de de

See likewise Decisions

of the Highness of the

of the Highness of the

of the Highness of the

of the Highness of the

of the Highness of the

of the Highness of the

of the Highness of the

of the Highness of the

Jurisdiccion de miserrimo
de la ciudad de Salamanca
de que se accion de los que
se fueren del dho. y de que
a lo que se me a requerido
Cognoscido y de que
de la dho. y de que
de lo que se es como si
fuere de que se me a
de que se me a de que
que de que se me a de que
de que se me a de que
de que se me a de que
de que se me a de que
de que se me a de que
de que se me a de que

3 600 10

Culla a pto en mi falda
 y puelo en nico grado
 se pscalo lo pscalo
 gresio de los ojos y gresio
 guardado de aca de
 Comado mis hijos que
 dany y m pscalo nacio
 de la escipura e a gne
 se da de la ad de la ad
 de p p p p p p p p p p
 como p p p p p p p p p p
 Comado de la escipura
 cura de los p p p p p p
 me de p p p p p p p p p p
 que p p p p p p p p p p
 de la escipura p p p p p p
 con p p p p p p p p p p
 del p p p p p p p p p p

Reguelio de miensei 21 de Julio 83-

Cientos y setenta y tres

anos de la presente que

se hizo de seguir en

la forma siguiente

si no nos los de los

de los y sane que

marcos de los y el

se nudo de los y

ya a presentis de Juan

de los de los y

o interas de los y

de los de los y

de los de los y

de los de los y

de los de los y

des engraves publiques que
m de fins de araque de
de sediments de la par
de ce genre en la p
de ce genre de genre de m
de ce genre de genre de m

de ce genre de genre de m

de ce genre de genre de m

de ce genre de genre de m

de ce genre de genre de m

de ce genre de genre de m

[Faint, mostly illegible cursive handwriting in the upper section of the page.]

[A section of cursive handwriting featuring large, decorative flourishes and loops.]

[A block of cursive handwriting, possibly a signature or a specific phrase, with some legible words like "and" and "the".]

[A signature or name written in cursive on the right side of the page.]

En la ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de 1684 Año Don Diego de Al
 diaz de los pinales comendado y heredero de Don Juan de Guzman
 de la y Salamanca dio carta de pago a Baltasar de Sarr
 Tizado morero de Anguerra cinco de a ocho de por quatro
 de pie fuertes y Anguerra cinco que debe a la casa de
 junta para pagar su funeral con diez y cinco por
 su dicha carta de pago pagueme de ferns

Don Diego de Al diaz
 Baltasar de Sarr

450
 50



Seis reales

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS, Y OCHENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1684 1685 y 1686

En la Corte de Navarra en Buena noche
 Julio de mill e quatro e quatro años ante
 nosotros Don Cano de Ojeda Paricio Don elige
 de Saldar su pinola a quien di fe que
 conice e Di fe que por quanto Dona Juana
 de pinola de Salamanca fumada con pro
 de Almirante Don Juan lo por de
 Don Sebastian En ne pro nombrado de
 ca far de San Pedro en precio de ocho
 pesos por cada arroba que se paga
 de contado como parece de San
 Pedro de que se nombró e por quanto
 dicha fumada de la declaracion por
 con presente declaracion como si fuera
 de San Pedro con juramento
 que se ha para dicha compra de ocho
 pesos de dicha far de San Pedro
 de cinco pesos por cada uno de los
 de Juana de pinola de la misma de
 cinco pesos de San Pedro de
 los con que se ha de dar a los

Juan. En que se comprova
 Paraque en todo tiempo
 contra los declarados para el
 cargo de su comendado y de
 la mace de la su madre por se
 nra D no. hea de ser. Su fin es que
 faven con la indibidualidad lo que
 lleva D no q de Parado garrido de
 go rogo e ser organa que do i fee
 Onoro fendo de Diego. Pedro garrido
 boax. Anpo Augustin dequilla gual
 lar q fran maximo. gremex.

Don Mique de saldiva gremex
 an. m. Nicolas Marquez e Car Camo

de suma ^{D. de si. de. gual. en. dia. bale}
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios

De Larsson

Mr. William Lee J. C. W.
Officer

De Larsson Jan 1850



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMILYSEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE

1682 Y 1683

PARA LOS AÑOS DE

1684. 685. 686

*En los Rejos Indios,
de Nube de Mayo. A mill
Seiscientos ochenta y cinco
y noventa y cinco. D. N. S. M. S.
de faldria en pindola de carra
de pago a Balcarax de sant
pindolo uelano de D. N. S. M. S.
pindola de Salamanca sumas
de N. S. M. S. de Donnate, que ladado
de mayo de este año de la fha. como pas
me de con regidra pa que me puse*

*Mano de Donnate
C. de faldria*

96

96

2 de junio

Ingeniero

12



SEÑOR DON VITO VINO VARTI NO
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y SETENTA Y VNO

En la Ciudad de los Reos en el día
de junio de mil seiscientos y setenta
y siete años ante el Sr. Cof. y fernan
do de los rinos y Palabra Real de
N. S. de la H. S. C. y S. de la
P. S. de

PARA LOS AÑOS DE

1684-1685-1686

Baltasar de canyido moreno Cui llo en la causa
que rige con don miguel de cal diaz y es pindola y hijo
bastardo y heredero de D. Ana francisca de es pindola
y la tamanca difunta sobre que me otorgo es crima
de mi libertad y demas de duido = Digo que de mi
el crimo de foras y remano don tras lado al clidho
yaunque se le no bifico no adho corra alguna
en su de del dia que le a curso =

M. D. P. idoy sup. La haya pora currada y mande
se le notifique por segundo dho tras lado que es justicia
y corra que pido esta =

O no. M. D. P. idoy sup. mande se le notifique
al curdho de poder bastante dentro de unbre
de termino a unodelo de los curdhoes de esta audie
ncia para de quimiento de esta causa por todo gra
dos y instancias con ceñala miento de trador en
forma pido justicia.

Baltasar de canyido
[Signature]

y finto por un mes grande y con el que
 perseguir. elespina fedemanda de
 los una y de otros algunos de ellos
 herederos de doña Juana de Espinola
 y de la mara y que los notifique que
 dentro de treinta dias de posesionarse
 cuando del numero de herederos que
 para el fin de los bienes de doña Juana
 y de don Juan de Espinola de los que
 en sus papeles comparece del y de
 Alonso Ruatado de Espinola y de los



55014
 de
 de
 de

En la Ciudad de los Reyes a nueve de junio
 de mill e quatrocientos e ochenta e
 cinco años. Notifique por segundo la
 de mandado de su una como se mandava
 el de enero de este año e asi mismo ley Notifiqu
 a Don Miguel de Saldaña y Espinola como
 uno de los herederos de doña Juana de Espinola
 e de su marido que los que se piden son



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO,
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y CINCO, Y SETENTA Y SEIS.

Yo el Rey don Felipe IV por
su real cedula de veinte y tres de
enero de mil y seiscientos y sesenta y
seis años en la qual se mandó a
los señores oidores de la Real Audiencia
de Valladolid que se acordase con el
señor don Sebastian de Guzman
y de Guzman



PARA LOS ANOS DE
1684, 1685, Y 1686

Dallasar de San Pedro moreno libre en la
causa que rigo con Don Mig^l de Saldaña y Espin-
doña hijo legitimo y heredero de Don San de
Espindola y Salamanca sobre que me otorgue
exentua de mil libertad y de mas deducido.

Digo que por primero y segundo se le noti-
fio al no dicho mi escrito de fe y
pasado el termino no a respondido en
su reuel dia que le acuso

A Don Miguel pide el rúplico la dia por acusada
y manote hater segun tengo pedido
con justicia y costas etc

Chesi Digo que se le notifico al no dicho
de poder y aprouador y no adicho
cova algun en su reuel dia que le acuso

A Don Miguel pide el rúplico la dia por acusada y man
de se le notifique por segundo el decreto
y rousido sobre que pido justicia y costas
Dallasar de San Pedro

y si se ha de sumir en el granido que
 se ha de hacer por la parte de la
 sebiniente de don de la de la
 una de las de la de la de la de la
 espier de la y solar, aca por la
 de la de la de la de la de la de la
 el de la de la de la de la de la de la
 de la de la de la de la de la de la
 no con la de la de la de la de la
 de la de la de la de la de la de la

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

En la Ciudad de Mexico a quince de junio de
 mil y setecientos y cinco años. Yo el
 Notario Publico por deves a present. la demanda
 de don de la de la de la de la de la
 como en el de la de la de la de la de la
 dia y copiado la. En fe y fe. a que los de la
 de la de la

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

SELLO VARTO, VNO VARTI-
LLO AÑOS DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y CINCO Y SE-
SENTA Y SEIS.



REINADO DE LOS REYES
1661. Y 1662.

*En la villa de la Vega
en diez y nueve de el mes
de Julio de mil y seiscientos
y ochenta y cinco años antes
de la caida de Fernando de españa
por las armas de la rebelion
ordy. Juan de la Vega
don =*

PARA LOS AÑOS DE
1684. 1685. Y 1686

*Salazar de San Pedro Alarcón en la causa
de D. Diego Com. de Alguacil de Zamora y Espindola sobre q. me
otorga la libertad. Como testigo y heredero de D. Francisca de
Espindola y Zamora. Dijo q. mi demanda de q. me
se le notifico a la Contraria por primero y segundo tercio
y ultimo por el momento que ha respondido en dicho Co
sa alguna en su virtud sea q. le asuro por lo q. =*

*And. pido y suplico la aya por afusada y mande ha
cer entodo segun y como tengo pedido sub. y otras
de =
Otro de Diego q. pido por mi escrito de q. la Contraria
drene poder a procurador con una lamento de estrados
que mando asi y aya q. se le notifico no lo a hecho
en su virtud sea q. le asuro por lo q. =*

*And. pido y suplico la aya por afusada y mande ha
cer segun y como tengo pedido en otro mi escrito q.
sera sub. q. pido = Salazar de Zamora q.*

*Por Sumario Pido la autorizacion
Pro cejo =*

*Antonio de Zamora
Don =*

En la Ciu. de los Reyes en diez y nueve de Mayo de
 1561. Yo el Sr. D. Fernando de Espinosa y Salazar
 Alcalde ordinario desta dha. Ciudad por su M. J. P.
 a N. S. M. P. D. N. R. D. N. R. D. N. R. D. N. R. D. N. R.
 Dha. Causa y parte feclta a p. n. u. n. a con firm. n. a de n. u. n. a
 dhas. Comunes a las partes y les mando citar para el N. V.
 Jurar y Conocer de los testigos = y por lo que toca a D. N. R.
 Juan de Salazar y Espinosa Señalada y Señalo los
 Obrados de su juzgado ordin. en los que se han
 las justificaciones y demas diligencias que fueren ne-
 carias asta la determinacion de esta causa ya
 lo prometo con parecer del Sr. D. Alonso de la
 comenda de la corte =

Yo el Sr. D. Fernando de Espinosa
 y Salazar

Yo el Sr. D. Alonso de la
 comenda de la corte

En la Ciu. de los Reyes a Veinte y tres de Mayo de
 1561. Yo el Sr. D. Alonso de la comenda de la corte
 que el Sr. D. Fernando de Espinosa como en el presente
 a Baltasar de San Lorenzo Moron casillo en su propio nombre
 lo que de que doy fe =

Yo el Sr. D. Alonso de la
 comenda de la corte

Yo el Sr. D. Alonso de la comenda de la corte
 como la de arriba a los Obrados del Juzgado ordinario
 desta dha. Ciu. por lo tocante a D. N. R. Miguel de Salazar y
 p. n. u. n. a de que doy fe =

Yo el Sr. D. Alonso de la
 comenda de la corte

(Faint handwritten notes at the bottom left)



DELLOQVARTOVNOVARTITIO
NOSDEMILYSEISCIENTOSYSE-
ENTA YSETENTA YVNO

PARA LOS AÑOS DE

1676 y 1677

PARA LOS AÑOS DE

1682 y 1683

PARA LOS AÑOS DE

1684. 685. 686

Balthazar de S. Pedro Regencia no em
Lacava y dize en D. Miguel de Sanchez y espin
dota como en el de D. Juan de C. y m. l. a
Palamanca de madre de y m. l. a

que se lea de los de m. l. a de m. l. a
Dize y sacava se venia a guisa
m. l. a termino el qual se para y para
a sacava se se usa

Don Pedro de m. l. a de hacer en ella Publicar
de D. Pedro con termino de la ley
de m. l. a de m. l. a como en el de m. l. a
Balthazar de S. Pedro

Don Pedro de m. l. a de m. l. a de m. l. a
a la trap de Santo Proceso con parecer
de D. Pedro de m. l. a de m. l. a de m. l. a

Don Pedro de m. l. a de m. l. a de m. l. a

En la Ciudad de ... a guisa de m. l. a
de m. l. a de m. l. a de m. l. a de m. l. a
de m. l. a de m. l. a de m. l. a de m. l. a
publicacion de m. l. a de m. l. a de m. l. a

Yo el Rey de España a los
Comandantes de las plazas como
señalados en esta cédula por don
Miguel de Saldaña y Espinola del
Consejo Real

Yo el Rey
Don Felipe IV
Yo don Juan de Austria

Yo don Juan de Austria

Yo don Juan de Austria

Yo don Juan de Austria

Yo don Juan de Austria



En quartillo

SELLO QUARTO VNQ VARTILLO
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS Y SE
TENTA Y SETENTA Y VNO

PARA LOS AÑOS DE
1672 y 1673
PARA LOS AÑOS DE
1682 y 1683
PARA LOS AÑOS DE

*... de la ...
... del ...
... años ...
... para ...
... de ...*

1684. 1685. 1686

*De ... de ... y ...
En la causa que ...
de ... y ... la suma
... de ...
... en que ...
... en que ...
... y ...
... de ...*

Patron de ...

[Faint handwritten text and signatures, possibly including 'Experto ...']

1710.

En la villa de Laredo en la noche de San Juan de
1710 yo el Sr. D. Juan de Caceres
deputado por la Real Audiencia de Sevilla
y el Sr. D. Juan de Alarcón
deputado por la Real Audiencia de Madrid
ambos de Real Cédula de Su Magestad
y el Sr. D. Juan de Alarcón
deputado por la Real Audiencia de Sevilla
ambos de Real Cédula de Su Magestad
y el Sr. D. Juan de Alarcón
deputado por la Real Audiencia de Madrid
ambos de Real Cédula de Su Magestad
y el Sr. D. Juan de Alarcón
deputado por la Real Audiencia de Sevilla
ambos de Real Cédula de Su Magestad

Juan de Alarcón
Juan de Alarcón

Juan de Alarcón
Juan de Alarcón

En la villa de Laredo a siete de Julio de mil setecientos
y ochenta y cinco años yo el Sr. D. Juan de Caceres
deputado por la Real Audiencia de Sevilla
y el Sr. D. Juan de Alarcón
deputado por la Real Audiencia de Madrid
ambos de Real Cédula de Su Magestad
y el Sr. D. Juan de Alarcón
deputado por la Real Audiencia de Sevilla
ambos de Real Cédula de Su Magestad

Juan de Alarcón
Juan de Alarcón

En la villa de Laredo a siete de Julio de mil setecientos
y ochenta y cinco años yo el Sr. D. Juan de Caceres
deputado por la Real Audiencia de Sevilla
y el Sr. D. Juan de Alarcón
deputado por la Real Audiencia de Madrid
ambos de Real Cédula de Su Magestad
y el Sr. D. Juan de Alarcón
deputado por la Real Audiencia de Sevilla
ambos de Real Cédula de Su Magestad

Juan de Alarcón
Juan de Alarcón



SELLO DE VARTOVNO VARTIT TO
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y SESENTA Y VNO

PARA LOS AÑOS DE
1672. y 1673

PARA LOS AÑOS DE
1682. y 1683

PARA LOS AÑOS DE
1684. 685. 686

*Esta es la copia de lo que se contiene en el
libro de autos de esta Real Audiencia de Mexico
en el tomo de autos de 1672 y 1673 y 1682 y 1683
y 1684 y 1685 y 1686 en el folio 100 verso
de donde se tomo lo que se sigue*

Por las preguntas siguientes se examinen los
testigos que presentare Baltasar de M^o yidro more.

de libre en la causa que sigue con Don Miguel
de Saldias y Espindola hijo legitimo y heredero
de Juan de Espindola i salamanca sobre que
le otorgue carta de su libertad i de mas de su d^o

Primamente sean preguntados por el conocimiento de
las partes i noticia de la causa digan t^{ta}

1 Si saben que al tiempo que dicha Doña Juana de
Juan Lopez de Contreras el dicho Baltasar de M^o yidro
en ocho cientos y de contado p^o de su parte setenta
treientos y cinquenta, y que el dicho Baltasar
p^o suos quatro cientos y cinquenta y que lo
contrario que suena dicha escritura es error del
escrivano digan t^{ta} y remitanse ala declara-
cion del dicho Don Miguel

2 Si saben que el dicho Baltasar su de que lo congre
dicha Doña Juana a estado en posesion de persona
libre viviendo y buscando la vida forra en
el gusto del tallo a renunciar su libertad
no solo del dicho Don Miguel sino tambien

en Villa de Cajon su M^{te} a quien de aqui
de sus dias por ser su heredero abintesto le
estado pagando los pesos que contra de sus
vecinos digan y remitanne a los dichos
vecinos # #

Y en de publico notorio publica voz y forma
digan # #

Roberto de Madrid

Yo el Rey en su nombre
mandamos que a los señores
de este Consejo de Indias que fue
de la Real Audiencia de esta parte de la comarca
de San Juan de los Rios y de los Rios de
de la Real Audiencia de esta parte de la comarca
de San Juan de los Rios y de los Rios de
de la Real Audiencia de esta parte de la comarca
de San Juan de los Rios y de los Rios de

Roberto de Madrid
Escrivano

SELLO QVARTO VNO VARTILLO
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS Y SE-
PENTA Y SETENTA Y VNO



PAPELOS AÑOS DE

1672 y 1673

PAPELOS AÑOS DE

1682 y 1683

AR A LOS AÑOS DE

1684. 685. 686

Manda de los Reyes a todos
los años de la vida de mil y seiscientos y
setenta y cinco años. Baltasar de
San Pedro para su probanza me-
jora por el dicho don Pedro de
masa y de las de don Juan y de
ciello del Puerto de Cádiz y libre de
que en los puertos de la Corte sea a guisa
de quien tenia jurando y lo hizo por mis-
mo y por el dicho don Pedro de
masa de Cádiz de diez y siete años

A la primera pregunta digo que cosa
de las partes y tiene noticia de esta causa
de los y generales de los de esta que era para
esta parte que le presentada no por el fal-
tara de verdad y que es de verdad y el
quiere y siete años

A la segunda pregunta digo que cosa
dijo Baltasar de San Pedro negro, auro
to de los años por un momento el punto
de las partes para que le traxese a esta ciudad
quatrocientos y cincuenta pesos que le envió
a entregar una parda de un año de la casa
de Herrera, la qual envió a este oficio
una bolsa llena de plata de diez y siete
en ella quatrocientos y cincuenta pesos
y eran el dicho Baltasar de San
Pedro. Dicho traxo la dicha plata
de la casa de Melchor de Valdeola
por años Baltasar de San Pedro negro
que a quella plaza tra para su libertad

3 Habiendo por gum de Dño qd siempre
 ha visto qd el Sr. Dn. Pizarro de Soria
 Pizarro ha vivido de la ciudad en el punto
 del castillo, y esta ciudad de Soria en los
 Portales de los guardianes a visto qd
 que D. Miguel de Soria ha perdido el
 tornab. a los Sr. Pizarro de Soria
 Oficiales y en las dhas ocasiones. Dn. D. Be
 gelobis Pizarro selo dijo, y lo de su
 pregunta no lo hace, qd todo lo que se ha
 declarado en la ciudad en ofi
 Recibido perdido el tornab. y en
 qd no ha aver.

Bonaventura
 Juan. Pizarro de Soria
 V. de S.

Afonso Melchor
 de Valladolid

En la ciudad de los Reyes a veinte y cinco
 dias de abril y seis de hora y en es año
 a saize para la prosecucion del presente por
 el Sr. don Moreno cuando se llama se el Sr. Dn.
 Melchor de Valladolid qd sea libre y conser. y
 vive en la calle de San Agustin sin. de qu
 va. Y en ofi jurant. qd no hira en fer. na de de de
 y preguntado alenor de l. interrogacion
 que le fue leida Dijo lo siguiente
 En la primera pregunta Dijo qd conoce
 a los piores qd ha y a tiene noticia de est
 causa,
 qd es y conser. de la ley, dijo que no le toca
 y qd es de edad de quatro y quatro
 años

2. A la segunda pregunta Dijo que aura
 tiempo de dos años poco mas o menos y
 vino entre las ocho a las nueve de la noche
 con una compañía de Baltasar de San
 Xpido a la casa de D. Fran. de Espinosa
 a llevar quatrocientos y cinquenta pesos
 de oro. Baltasar llevaba en una
 bolsa y se auian acordado a que quedara
 en la casa de los otros y dijo el dho. Bal-
 tazar q. llevaba a quella cantidad por
 que le daba D. Fran. de Espinosa las
 ciento y cinquenta pesos para su li-
 bertad y q. habia q. se los pagase con
 de dar forma.

3. A la tercera pregunta Dijo q. desol-
 uerido lo referido auisto q. el dho.
 Baltazar de San Xpido a cinco tosa-
 vando de Aguador sin a premio nin-
 guno y auisto q. a pagado ella
 de la D. Fran. diez pesos cada mes
 y legajo diez este premio se sumo
 a ochos pesos cada mes y lo suel-
 per q. las pagar se la daua guar-
 dar a el dho. Baltazar en
 siendo q. se la pedia de la libranza
 de diez a la casa de D. Fran. diez
 mes a su hijo. Lo dho. se la daua
 en q. sea firme. Lo dho. se la daua
 de los no firmes q. dho. no fuer

Ante mi
 Fran. Lopez de Sotomayor
 Recep.



SELLO VARTO VNO VARTILLO
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y SETENTA Y VNO

PAPA LOS AÑOS DE
1672 Y 1673
PAPA LOS AÑOS DE
1682 Y 1683

PAPA LOS AÑOS DE

1684. 685. 686

Josefa de San Juan
muger de Mencholo
de Valladolid

En la ciudad de los Reyes el Rey
a Veintey cinco de Junio de mil y
seiscientos ochenta y quatro años
la parte para su suavancia pre-
senjo por testigo a una persona q
dijo llamase Josepha de San Juan

por muger de Mencholo de Valladolid
de quien recibí sacramento y
hizo en forma de derecho y legal
a tenor del interrogatorio que
fue leído. Dijo lo siguiente

A la primera pregunta Dijo q como a las
partes q tiene noticia de la causa
de las generales de la ley dijo q no
le tocan q sea de edad de veinte
años poco mas o menos

A la segunda pregunta Dijo q tra-
tando de casar a San Pedro de Que-
lo con Josefa de San Juan de las hablas
Hasta q la supo dha para de efecto
y le dijo le presentaria o pondria
de su parte trescientos y cinquenta
pesos de dote q tenia en su poder
quatrocientos y cinquenta del
dho Gabo de San Pedro



Unquarillo



SELLO VARTO VNO VARTILLO
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y SETENTA Y VNO

PARA LOS AÑOS DE
1672 y 1673
PARA LOS AÑOS DE
1682 y 1683

Lauro tpo de asi años poco mas le dio a
esto se auia de otorgar la ycaig.
de compra con el tpo. y firmado
de Dho Baltasar de Cárdenas
veyaron los tpo quatro uenozes
a la ca de la caba D. Juan de Espin
de la, pero no vio haer otorgar

PARA LOS AÑOS DE

1684, 1685, 1686

3

ca de Espin
ha tercera vez. Los fanitos de aca. y el otro
Baltasar ha estado mandando por si como
dize pero no pagado el jornal a la caba
D. Juan Fran. de Espinola a razones
dize qe por cada mes qe le ha de Miguel
de Espinola a razones de ocho lo que
fueron por que el dho Baltasar daua
a guardas aca. la plaza y a sumas
cada mes la pidi para dar a los
sus obrer. Tet dias por la vez de el
cu y sea firmado y que si no se puede
leido no firmo y qe no se fuer

Ante mi
Don Lopez de Sibello
Acaf.

D. Maria de Velasco
Normase D. Maria de Velasco y vive en donde
esta casa de deatens quem de S. S. Agustina

de quien Obi ferrant. y lo hizo enferma de denu
y seguridad a tener de lincoens guaris y el fue
leido Dixo lo siguiente
A la primera pregunta Dixo que cono a la p.
y tiene no aia esta causa
Ten. otras general de la ley Dixo q no le con
que es de edad de mas de quarenta años
A la segunda pregunta Dixo q estava con
dos negros esclavos a grandise de los paises de
los quales estan con un Maestro llamado Melchior
que aida y al fener de Cabasi los quales los
negros y yendo a la vendia aver a los otros sus
esclavos a la tienda, le dixo astat. el Maestro
Melchior y su meyer, como D. Baltasar de
San Pedro se queria librar y querria
quatrocientos y tantos pesos y a la de
cinco trescientos y cinquenta y le dixeran
a stat. se los prestase. Esta es la d.
no le tenia pero q lo embiaria donde
se los diesen. y lo embio a la casa de
D. Juan de Salamanca y a otro dia siguiente
fue a la casa a stat. D. Miguel de Saldia
y le dixo si era verdad q ania embiado a su
casa a los D. Baltasar de San Pedro y
y le prestase los trescientos y cinquenta pesos
y a stat. le dixo como era q si era verdad. y dixo
el dho D. Miguel q su madre le tenia
dar a los D. Baltasar los trescientos y
cinquenta pesos prestados. (Caspier fue de
ferente. Dize a la casa a stat. el dho
Miguel de Saldia y le dixo como la d. Bal.
D. Juan su madre le ania prestado a el dho
negro los dho trescientos y cinquenta pesos
y que le pagava todo los meses nueve pesos
de jornal y a stat. le dixo q no era mal
jornal para trescientos y cinquenta
pesos y el dho D. Miguel dixo q el
dho negro aida con mucha

Puntuabilidad pagando su finca

3. A la tercera pregunta Dijo que su finca es
 el dho negro atabonado, viuido por su padre
 el Puerto de Callas fuese D. Miguel
 Ladrón. y de su madre que fue un acahuano
 dho. Baltasar La dha canordana
 de trece años y en un año a pesos no el
 ama hecho una finca de Cobay
 a olmas de jornal y dice que
 dho tiene en la segunda pregunta
 que es de ser la verdad en que
 a firmo y Navisio fuese de la
 que firmo y D. D. D. D. fuer
 estado los que los dho refuer
 no vale

Antonio Lopez de...
 Juan...

Anna...
 pas de la...
 calles en...
 584

M... de... a... de...
 se... de... cinco años...
 por... a... de...
 dicho por libe...
 al Puerto de Callas...
 lo hizo enferma de derecho...
 tener al... y... fue...
 Dijo lo siguiente

1. A la primera pregunta Dijo que su
 finca a las pocas tiene nutria de causa
 de la general de la ley Dijo que no le
 cupo que es de edad de trece años

2. A la segunda pregunta Dijo que su
 finca a Nicolás de Segura negro que
 tasaba por peso y en un año a pesos...



Unquartillo



SELLO VARTOVNO VARTII IO
ANOS DEMILYSEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y SETENTA Y VNO

PARA LOS AÑOS DE
PARA LOS AÑOS DE
1682 Y 1683

PARA LOS AÑOS DE
1684, 1685, 1686

*Señor Martin de ... diciendo que
era de Baltasar de San ... para
efecto de su libertad y para efecto
de sus ... de San ... que fue la ocasión
de ... para de ... de ...
pesos al ... Baltasar lo que
no tiene efecto por sus ...*

*Al ... me ... en ...
aviso ... Baltasar de San ...
habiendo ... el ...
ellas como si fuese libre y ...
... se ...
... no ...*

Mano ...

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the bottom half of the page.]



En quartillo



EN EL QUARTO, UN QUARTILLO
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
TENTAY CINCO, Y SETENTAY SEIS

*alga debien probado
o hosi yide conclusion
deta causa*

DE
NOS DE
1683

PAR A LOS AÑOS DE

1684. 685. 686 Culturas de San Ysidro moeno libre en la causa con
Don Miguel de Saldias Y virginola hiso legitimoy heredero
de D^{na} Juan de Espindola Y Salamancas sobre que le otorgue
carta de libertad y de mas deducido - Oigo que siendo
recho publicacion de testigos, se halla que e probado
y plenamente aver puesto de mi parte quatrocientos
y cinquenta pesos para efecto de que la ruro dicha
me compra y que de su parte me dio trescientos y cin-
quenta pesos y que la ventura de venta que suena
lo contrario puede equiuocacion - lo qual se qualifica
contra la declaracion del dicho Don Miguel que esta
a f^z de los autos - Y de las deposiciones del M^{er}
Melchor de Valladolid, Jofre de San Juan su mujer y de
D^{na} Maria de Velasco que comen desde f^z asta f^z contra
que desde 22 de Julio año de ochenta y tres asta mayo del
año de ochenta y quatro en que murió la dicha D^{na} Juan
testube pagando en cada un mes a cuenta diez pesos
que en los diez meses que mediaron hacen cien pesos
y que le otorgue pagando despues al dicho Dⁿⁱ Miguel mi
para el funeral de su M^{er} como para deungar la
deuda suya esta verificado con sus recibos y dicha

que me he de que venuto ser deudor de tan ostentamente
cientos y noventa y dos de ocho reales que estan
pues a exhibirlos mandando lo mismo para
que se entreguen a quien fuere parte legitima
y que el dicho Don Miguel me otorgue carta
de libertad como tenia de la dicha casa
por aver cumplido de mi parte con la satisfi-
cion de los tercios y otros que me compraron
que auiedo coneguido de libertad de la com-
pra de libertad aver estado en posesion de
libre no si fuesen causa para que dichas cosas
no se me admitan en quanto del primer
pal de los tercios y cinquenta repidos y
quando que meo querria la parte llevar
me intereses debia ser bastante y acostumbra-
do llevarlos y otros como por ciertos nomas
y no contiendo ser tal no puede llevarme
intereses algunos por todo lo qual y de mas
favorable regardo y justicia y que tengo
proprio todo lo que llevo allegado.

A Vn pido suplico determine esta causa segun
llevo prouado hauiendo segun tengo y debido
con justicia y costas que pido ha

Don Diego que quando el termino de tachas y esta
esta causa en terminos de auerse por concluida

A Vn pido suplico que auiedo la por tal la
determine en definitiva segun justicia
y costas que pido ha

Balthasar de los Rios

En la ciudad de los Reyes en diez y siete dias
del mes de Julio de mill y seiscientos y ochenta y cinco años

Ante el Capitan D. Fernando de Argüeso
y su escrivano, el Alcalde ordinario de la Ciudad
petición =

Quita por su real cédula de su real cédula
de lo principal y origen de su escrivano
a la otra parte y así lo que hego con
pauca de Licenciado D. Alonso de
Enrredoy Mendosa arceob

[Signature]
[Signature]
El no sé

En la Ciudad de los Reyes a diez y siete de Julio
de mil e seiscientos e cinco años
que yo no sé que es notado mandado
dar de la quiniaga de la casa de la buelta
de los no sé por el deceso de sus a los el ma
do de se jugado ordinario en nombre de
D. Miguel de Salazar de la ag
eran se notado de que se fue

[Signature]
[Signature]



SELLO VARTOVNO VARTILLO
AÑOS DEMILY SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y SETENTA Y VNO

DE
1682 Y 1683

PARA LOS AÑOS DE

1684 1685 1686

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and covers most of the page below the printed header.]

Dando Baltazar
de San Lázaro Mo
rino al heredero
de doña Franca
espino de la
Los documentos
de los que en su
escrito de demanda
confija le vea
debiendo por diliber
tas se declare por libre de esclavitud y de ser escl
vudum de alguna

Maria de los Reyes de San Onocinco
de San Lázaro Mo
rino de Saltillo de mill seiscientos y ochenta
y cinco años ante el Sr. Cap. de San Onocinco
de San Onocinco Pastana de los herederos
de los espino de la
de los que en su
escrito de demanda
confija le vea
debiendo por diliber
tas se declare por libre de esclavitud y de ser escl
vudum de alguna

ff

[Signature]
1801 1804 1801

Maria de los Reyes en un año y medio de
gracia y libertad de mill seiscientos y ochenta
y cinco años ante el Sr. Cap. de San Onocinco
de San Onocinco Pastana de los herederos
de los espino de la
de los que en su
escrito de demanda
confija le vea
debiendo por diliber
tas se declare por libre de esclavitud y de ser escl
vudum de alguna

[Signature]

Maria de los Reyes en un año y medio de
gracia y libertad de mill seiscientos y ochenta
y cinco años ante el Sr. Cap. de San Onocinco
de San Onocinco Pastana de los herederos
de los espino de la
de los que en su
escrito de demanda
confija le vea
debiendo por diliber
tas se declare por libre de esclavitud y de ser escl
vudum de alguna

[Signature]

[Vertical marginal notes on the left side]



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SESENTA Y VNO

En la causa q. sigue Baltasar
de San Loidas Moreno con Don
Miguel de Saldias y según la co-
mo hijo y heredero de Don Juan de
Espinoza la qual mancha sobre su li-
bertad y demás del dicho d. n. o
Esca

PARA LOS AÑOS DE
1634. 635. 686

Fallo A tenor de los Autores y decretos de esta
Causa que se han demandado y acordado que
dando el d. n. o Baltasar de San Loidas al
d. n. o Don Miguel de Saldias y según la ley
de los autos y quatro personas que en su escrito de de-
fensa se ofrecen en confianza del esta d. n. o
de por su libertad de - se declare por libre de
condena y de otra semidumbre alguna y por
esta m. o sentencia definitiva suspenda
el auto pronunciado y mandado con parecer
del letrado Don Alonso Hurtado de Mendoza
de la d. n. o

Don Fernand Espinosa
y pariente

Don Alonso Hurtado
de Mendoza

Que y pronunciado de sentencia de d. n. o Don
Fernand de Espinosa y Baltasar
de San Loidas d. n. o de la d. n. o
de los d. n. o y de la d. n. o

Mano de mano autentica en su
paso de las...
En el año de 1780 de Mayo
por orden de la Junta de San
Pedro de los Rios de los Rios
Carlos de Oyarzun y Juan de
Pizarro y P...
P...

En el año de 1780
Juan de Oyarzun y
Juan de Pizarro
P...

En la ciudad de los Rios a ocho de Mayo de
1780. Yo el Sr. D. Juan de Oyarzun y
Juan de Pizarro. P... la sentencia de la
buena... en el caso...
Miguel de Oyarzun y Pizarro en su persona que
hago de... y fe...

En el año de 1780
Juan de Oyarzun y
Juan de Pizarro
P...

En la ciudad de los Rios a cuatro dias del mes de
Mayo de 1780. Yo el Sr. D. Juan de Oyarzun y
Juan de Pizarro. P... la misma notificacion que
de... a... de San...
por... en la... que...
yo fe...

En el año de 1780
Juan de Oyarzun y
Juan de Pizarro
P...

Tratado a la hora pami de la muelle con
pauco de los de la muelle
de la muelle de la muelle



Antonio
de la muelle de la muelle

Yo el Rey don Alonso Rey de Castilla
por sus mercedes y clemencias
de sus reales cédulas y cartas
de sus reales cédulas y cartas
de sus reales cédulas y cartas
de sus reales cédulas y cartas

Don Alonso Rey de Castilla
por sus mercedes y clemencias

SELLO QVARTO VNGVARTI
LLO AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y SESENTA Y SIETE Y SE-
SENTA Y OCHO

CARA LOS AÑOS DE

PAR A LOS AÑOS DE

1684. 685. 686

Handwritten text in Spanish, partially obscured by the seal. Visible words include 'Llamado', 'de', 'los', 'años', 'de', 'mil', 'y', 'seiscientos', 'y', 'sesenta', 'y', 'siete', 'y', 'sesenta', 'y', 'ocho'.

Handwritten text in Spanish, partially obscured by the seal. Visible words include 'Al', 'señor', 'don', 'Pedro', 'de', 'Santander', 'Obispo', 'de', 'Santander'.

Handwritten text in Spanish, partially obscured by the seal. Visible words include 'Por', 'lo', 'tanto', 'como', 'que', 'se', 'desea', 'que', 'se', 'decrete', 'por', 'este', 'señalado'.

Handwritten text in Spanish, partially obscured by the seal. Visible words include 'peda', 'de', 'la', 'sentencia', 'promulgada', 'de', 'declare', 'por', 'este', 'señalado'.

Handwritten text in Spanish, partially obscured by the seal. Visible words include 'para', 'que', 'se', 'decrete', 'por', 'este', 'señalado'.

Handwritten text in Spanish, partially obscured by the seal. Visible words include 'Por', 'lo', 'tanto', 'como', 'que', 'se', 'desea', 'que', 'se', 'decrete', 'por', 'este', 'señalado'.



Extensive handwritten text in Spanish, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'Por', 'lo', 'tanto', 'como', 'que', 'se', 'desea', 'que', 'se', 'decrete', 'por', 'este', 'señalado' are visible.

SE LO VARTO VNO VARTO
LEO AÑOS DE MESE Y SESENTA
TOS Y SESENTA Y TRES Y SESENTA
TRES Y CUATRO.



PARA LOS AÑOS DE
1684 1685 1686

Plautada de...
mandado...
...
...
...
...

Cartas de...
Miguel de Saldia y Espindolo como heredero de...
de Espindolo la...
de libertad...
de mas deducido...
de pronunciar sentencia en esta causa declarando...
nues me libertad y que dando...
de vulto me otorgue el...
segun en ella se declara a que me remita...
esta consentida y...
y para que tenga efecto lo...
sentencia a dicha...
de dichos...
simo de mandados...
siga plena liberacion y que...
de que los...
entrega a quien...
A...
se entregue...
mon de ella en estos autos...

Don Miguel me otorgue dicha escritura en fuerza
de lo suplico hereby sin dilacion apremiandole en
talo necesario segun el dicho sobre que pido justicia
haciendo el cumplimiento necesario etc

Plutarco de *[illegible]*

[Faded handwritten text, possibly a petition or request]

[Small handwritten scribble or mark]

[Handwritten signature and text]

[Faded handwritten text, possibly a continuation of the petition]

[Handwritten signature and text]